

Don José Antonio Álvarez Álvarez, en nombre y representación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., entidad con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, y C.I.F. A-39000013

CERTIFICA:

Que el disquete informático adjunto a la presente contiene el texto del Folleto Informativo Reducido relativo a la "1ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.", para su puesta a disposición del público en Internet. El contenido del citado soporte informático se corresponde exactamente con la versión impresa de dicho Folleto, verificado por esa Comisión con fecha 19 de septiembre de 2002.

Y para que así conste ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, expido la presente certificación en Madrid, a veinte de septiembre de dos mil dos.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

José Antonio Álvarez Álvarez

**FOLLETO INFORMATIVO
REDUCIDO**



**1ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
SEPTIEMBRE, 2002**

**IMPORTE NOMINAL: TRES MIL MILLONES DE
EUROS**

Folleto Informativo Reducido (Modelo Red3) inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 19 de Septiembre de 2002. Este Folleto está complementado por el Folleto Informativo Continuado verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de Mayo de 2002 en el que consta la información referida al Emisor.

INDICE

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1 Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR

1.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

CAPITULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL EMPRÉSTITO Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITEN U OFRECEN

II.1.3. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE CADA VALOR

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS QUE DEBA SOPORTAR EL SUSCRIPTOR

II.1.5. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES

II.1.6. CLAUSULA DE INTERÉS

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

II.1.6.2. Pago de cupones

II.1.7. RÉGIMEN FISCAL DE LOS VALORES

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.1.8.1. Precio de reembolso

II.1.8.2. Modalidades de amortización.

II.1.9. SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO

II.1.10. MONEDA DEL EMPRÉSTITO

II.1.11. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO

II.1.12. TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PREVISTAS PARA EL TOMADOR

II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA

II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE UNA ENTIDAD CALIFICADORA

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades

II.2.1.3. Periodo de suscripción

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Aseguradoras y Colocadoras

II.2.2.2. Entidades Directoras y Entidad Coordinadora

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

II.2.2.4. Criterios y procedimiento de colocación

II.2.3. CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES

II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE CEDULISTAS

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN

II.3.2. ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES

II.3.5. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN

II.3.7. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

II.3.8. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

II.3.9. ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES PARA LOS QUE EXISTE EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA

II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

ANEXO I

ACUERDOS

ANEXO II

ESTADOS FINANCIEROS, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, DE LA ENTIDAD EMISORA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 30 DE JUNIO DE 2002

ANEXO III

TABLA DE EMISIONES DE LA ENTIDAD EMISORA ADMITIDAS A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES

ANEXO IV

CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA AGENCIA DE RATING MOODY'S INVESTOR SERVICE.

ANEXO V

CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS

CAPITULO I

**PERSONAS QUE ASUMEN LA
RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y
ORGANISMOS SUPERVISORES DEL
FOLLETO**

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 50.278.879-M, actuando en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A. (en adelante, "Santander Central Hispano", el "Banco", la "Entidad Emisora" o el "Emisor"), con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, y C.I.F. número A-39000013, en su calidad de Director General, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto Informativo y confirma la veracidad de su contenido así como que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1.- Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo Red3 (en adelante, el "Folleto") ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 19 de Septiembre de 2002. El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado que el Emisor tiene registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 10 de mayo de 2002, donde consta la información referida al Emisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3.- VERIFICACION Y AUDITORIA DE LAS CUENTAS ANUALES DEL EMISOR

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de Banco Santander Central Hispano, S.A. correspondientes a los ejercicios , 1999, 2000 y 2001 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el

número S-0692. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas individuales de Santander Central Hispano correspondientes al ejercicio de 1999 contenía una salvedad que ya no figura en los correspondientes a las cuentas individuales de 2000 y 2001. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas consolidadas del Grupo Santander Central Hispano correspondientes a los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 no contienen salvedades.

Las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander Central Hispano, S.A., individuales y consolidados, correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001, así como sus respectivos informes de auditoría, se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El informe de auditoría de las cuentas individuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1999, emitido el 28 de enero del 2000, expresa textualmente lo siguiente:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES 1999

A los Accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A.:

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente denominado Banco Santander, S.A.; en lo sucesivo, el "Banco"), que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 1999 y la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
- 2. El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social) en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).*

Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Banco en el ejercicio 1999, sus Administradores presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, un balance de situación "proforma" al 31 de

diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias "proforma" correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados. Esta información "proforma" - que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1 - no constituye parte integrante de las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999 y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.

También, y de acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1999 las correspondientes a Banco Santander, S.A. del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999. Con fecha 3 de febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales de Banco Santander, S.A. del ejercicio 1998, que contenía una salvedad de naturaleza similar a la que se describe en el párrafo 4 siguiente.

3. Las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 1999 se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente, a pesar de que la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades que controla se efectúa en bases consolidadas; con independencia de la imputación individual a cada sociedad del efecto patrimonial y de los resultados con origen en las operaciones que realizan. En consecuencia, las cuentas anuales del Banco (que actúa además de como una entidad financiera como una sociedad "holding") no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación ni a las inversiones en las sociedades que el Banco controla ni a las operaciones realizadas por ellas; algunas de las cuales (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta) responden a la estrategia global del Grupo. Por el contrario, estas variaciones sí se reflejan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 1999, sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría de fecha 28 de enero de 2000. El efecto de la consolidación, realizada a partir de los registros contables de las sociedades que integran el Grupo, supone incrementar las reservas, el beneficio neto del ejercicio y los activos totales que figuran en las cuentas anuales del Banco del ejercicio 1999 en 128.000; 117.000 y 17.023.000 millones de pesetas, respectiva y aproximadamente.
4. El capítulo "Otros Pasivos" del balance de situación adjunto al 31 de diciembre de 1999 incluye fondos por importe de 128.000 millones de pesetas (Nota 12) constituidos en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo, que no son necesarios por haberse materializado posteriormente las plusvalías en las que tienen su origen. Adicionalmente, el fondo de fluctuación de valores referido a participaciones en empresas del Grupo al 31 de diciembre de 1999

es superior al que se estima necesario en 25.000 millones de pesetas, aproximadamente, neto de su efecto fiscal (Nota 10). En consecuencia, para corregir el efecto acumulado de los fondos sin asignar específicamente al 31 de diciembre de 1999, sería necesario incrementar el resultado neto del ejercicio terminado en dicha fecha en 153.000 millones de pesetas, aproximadamente; de los que 111.000 millones de pesetas, aproximadamente, proceden de ejercicios anteriores.

5. *En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991 del Banco de España, y tras recibir autorización de esta institución para hacerlo y con la previa aprobación de su Junta General de Accionistas, el Banco constituyó en el ejercicio 1999 - con cargo a sus reservas de libre disposición (107.000 millones de pesetas, aproximadamente) y a la correspondiente cuenta de impuestos anticipados (58.000 millones de pesetas, aproximadamente) – los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-i, 12 y 20).*
6. *En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 4 anterior, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander Central Hispano, S.A. al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*
7. *El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.*

ARTHUR ANDERSEN

28 de enero de 2000

José Luis Palao

Por su parte, el informe de auditoría de las cuentas consolidadas del GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1999, emitido el 28 de enero de 2000, expresa textualmente lo siguiente:

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS 1999

A los Accionistas de Banco Santander Central Hispano, S.A.:

1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (anteriormente denominado Banco Santander, S.A.; en lo sucesivo, el "Banco") y de las Sociedades que integran, junto con el Banco, el GRUPO SANTANDER CENTRAL HISPANO (el "Grupo" - Notas 1 y 3), que comprenden el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1999 y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.
2. El 17 de abril de 1999 se formalizó la fusión de Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., mediante la absorción del segundo por el primero (que cambió su denominación social) en la forma establecida en el Proyecto de Fusión (véase Nota 1).

Con objeto de facilitar el entendimiento de la evolución del Grupo en el ejercicio 1999, los Administradores del Banco presentan a efectos informativos, junto con las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, un balance de situación consolidado "proforma" del Grupo al 31 de diciembre de 1998, una cuenta de pérdidas y ganancias consolidada "proforma" del Grupo correspondiente al ejercicio terminado en esa fecha y determinada información referida a dichos estados. Esta información "proforma" - que ha sido elaborada conforme a los criterios expuestos en la Nota 1 - no constituye parte integrante de las cuentas anuales consolidadas del Grupo del ejercicio 1999 y, en consecuencia, no está cubierta por nuestra opinión de auditores.

También, y de acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores del Banco presentan a efectos comparativos con cada una de las partidas del balance de situación, de la cuenta de

pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, consolidados, además de las cifras del ejercicio 1999 las correspondientes al Grupo Santander del ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere, exclusivamente, a las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander Central Hispano del ejercicio 1999. Con fecha 3 de febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander del ejercicio 1998, que contenía una salvedad por los efectos de haberse amortizado anticipadamente en ejercicios anteriores determinados fondos de comercio; lo que daba lugar a que, en nuestra opinión, los fondos de comercio de consolidación y el resultado atribuido al Grupo (en concepto de "Beneficios Extraordinarios") que figuraban en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1998 deberían haberse incrementado en 102 mil millones de pesetas, aproximadamente.

El efecto conjunto de esa salvedad - una vez tenida en consideración la amortización que hubiera correspondido en el ejercicio a los fondos de comercio amortizados anticipadamente en ejercicios anteriores (47 mil millones de pesetas, aproximadamente) - y de otras correcciones valorativas a los fondos de comercio mostrados en el balance de situación consolidado al 31 de diciembre de 1999, supondría incrementar los fondos de comercio de consolidación y el resultado atribuido al Grupo que figuran en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999 en 9 mil millones de pesetas, aproximadamente. Este importe no es significativo en relación con las mencionadas cuentas anuales consolidadas tomadas en su conjunto.

- 3. En virtud de lo dispuesto en el Punto 4º de la Norma Decimotercera de la Circular 4/1991 del Banco de España, y tras recibir autorización de esta institución para hacerlo y con la previa aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas, el Banco y otra entidad del Grupo constituyeron en el ejercicio 1999 - con cargo a sus reservas de libre disposición (133 mil millones de pesetas, aproximadamente) y a las correspondientes cuentas de impuestos anticipados (69 mil millones de pesetas, aproximadamente) - los fondos necesarios para cubrir los compromisos adquiridos con su personal jubilado anticipadamente en dicho ejercicio, hasta la fecha en que la jubilación de ese personal sea efectiva (véanse Notas 2-j, 14, 19, 24 y 25).*
- 4. En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas del ejercicio 1999 expresan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del Grupo Santander Central Hispano al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.*

5. *El informe de gestión adjunto del ejercicio 1999 contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de su negocio y sobre otros asuntos, y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1999. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las entidades consolidadas.*

ARTHUR ANDERSEN

28 de enero de 2000

José Luis Palao

Se adjuntan, como Anexo II, los estados financieros, individuales y consolidados, del Emisor cerrados a 31 de diciembre de 2001 y 30 de junio de 2002.

I.4. HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO CONTINUADO

A continuación se relacionan los principales hechos significativos acaecidos en el Grupo SANTANDER CENTRAL HISPANO con posterioridad al 10 de mayo de 2002, fecha de registro del Folleto Continuoado:

- El 14 de mayo de 2002 el Emisor adquirió el 100% de la sociedad alemana AKB Holding GmbH. La operación se llevó a cabo mediante una ampliación de capital de 109.040.444 nuevas acciones ordinarias de medio (0,5) euro de valor nominal cada una, y con una prima de emisión de 9,588 euros por acción. Dichas acciones fueron suscritas y desembolsadas en su totalidad mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de la mencionada sociedad alemana. Tras dicha operación, el capital social del Banco es de 2.384.201.471,5 euros, representado por 4.768.402.943 acciones, de medio (0,5) euro de valor nominal cada una.
- Con fecha 16 de mayo de 2002 Santander Central Hispano informó que, de acuerdo con lo indicado en el Folleto Informativo verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2002 relativo al aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de la entidad AKB Holding GmbH, había procedido a realizar, por encargo del Grupo Werhahn, la colocación de las 109.040.444 acciones emitidas en ejecución de dicho aumento, acordando la venta de la totalidad

de las acciones indicadas a Lehman Brothers para su transmisión entre inversores institucionales.

- El 24 de mayo de 2002, el Grupo Santander Central Hispano anunció que había cerrado el proceso de reestructuración de Patagon Euro S.L., holding que integraba Patagon.com International Inc y filiales (Patagon América), Santander Direkt Bank (Alemania) y Patagon Internet Bank (España). Por dicho acuerdo, el Grupo ha adquirido el 11,41% del capital social (acciones y derechos sobre acciones) de Patagon Euro S.L. que estaba en manos de Wenceslao Casares, Guillermo Kirchner y otros accionistas minoritarios al precio de 22,02 millones de dólares, de forma que Santander Central Hispano se ha hecho con el 100% del capital de la compañía. Posteriormente, el Grupo ha vendido el 100% de Patagon América a Wenceslao Casares y Guillermo Kirchner por 9,84 millones de dólares. El acuerdo incluye la transferencia de la marca Patagon a Patagon Euro, estableciéndose un período máximo de treinta días para que Patagon América deje de operar bajo esta denominación. Además, Patagon América asume los compromisos frente a terceros. El Grupo Santander Central Hispano cargará contra la cuenta de resultados del segundo trimestre un importe total de 700 millones de euros. Esta cantidad incluye el fondo de comercio pendiente de amortizar, que asciende a 616 millones de euros.
- El 28 de mayo, el Grupo Santander Central Hispano comunicó que había acordado con Sacyr, S.A. la compraventa de un paquete de acciones de Vallehermoso, S.A. equivalente al 24,5% de su capital social por el precio total de 568,7 millones de euros, lo que supone una prima del 31% sobre el precio de mercado y un precio por acción de 15 Euros. Como consecuencia de dicha venta, Santander Central Hispano obtendrá una plusvalía de 300 millones de euros. Santander Central Hispano conserva una participación del 4,3% en Vallehermoso, S.A. que tiene intención de incrementar hasta el 5%. No existe ningún compromiso para que los Consejeros que Banco Santander Central Hispano, S.A. mantendrá en Vallehermoso, S.A. actúen en concierto con Sacyr, S.A. ni con ningún otro accionista de Vallehermoso, S.A. para la gestión de la compañía.
- Con fecha 28 de mayo de 2002, el Ministerio de Economía argentino comunicó a Banco Santander Central Hispano el diferimento de pago de los servicios de deuda pública del Gobierno Argentino hasta el 31 de diciembre de 2002 o hasta que se complete la refinanciación de dicha deuda si esta refinanciación tuviera lugar antes de dicha fecha.
- El 31 de mayo de 2002, como continuación al comunicado del mes de abril de 2002 relativo a la venta del Banco de su participación del 21,97% en el capital de Aguas de Valencia, S.A. por importe de 32,5 millones de euros, el Banco comunicó que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo establecido en el vigente Acuerdo de Accionistas de la sociedad Aguas de Valencia, S.A., la mencionada participación ha sido transmitida el día 31 de mayo de 2002 a las siguientes entidades: Banco de Valencia, S.A.: 10,6127%, Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S.A.: 6,4169% y Luis Batalla, S.A.: 4,9418%.

- Con fecha 14 de junio de 2002 se comunicó el nombramiento de Jorge Morán como responsable de Gestión de Activos de Santander Central Hispano, tras la decisión de Fernando Gumuzio, Director General de Gestión de Activos, Banca Privada y Seguros de presentar su dimisión a petición propia.

Fernando Gumuzio continuará ligado a la entidad como consejero en diferentes filiales y participadas de Santander Central Hispano. Banca Privada Internacional y BSN Banif pasarán a depender directamente del Consejero Delegado, Alfredo Sáenz. La Banca Privada de la red Santander Central Hispano se integrará en la división de Banca Comercial.

- El 24 de junio de 2002 Santander Central Hispano celebró la Junta General ordinaria de accionistas en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:
 - Aprobación de las cuentas anuales y de la gestión social, del Banco y del Grupo, del Ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2001.
 - Aplicación de los resultados obtenidos en el Ejercicio 2001.
 - El Banco, en su condición de sociedad dominante del grupo de sociedades, optó por la aplicación del régimen de consolidación fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, por tiempo indefinido y con efectos desde el 1 de enero de 2002.
 - Fijar en veintiuno el número de miembros del Consejo de Administración y nombrar Consejeros del Banco a D. Juan Abelló Gallo, D. Guillermo de la Dehesa Romero y D. Abel Matutes Prats.
- Con fecha 13 de diciembre de 2000, y tal como se describe en el Folleto Informativo registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 27 de diciembre de 2000, Santander Central Hispano alcanzó un acuerdo con The Royal Bank of Scotland Group plc en virtud del cual esta entidad suscribió la Serie R de acciones preferentes emitida por BSCH Finance Limited por importe de 295.080.000 dólares americanos, con la garantía de Banco Santander Central Hispano, S.A.

Con fecha 13 de agosto de 2002 se comunicó que The Royal Bank of Scotland Group plc ha ejercitado la opción a que se refiere el párrafo 6º del apartado 0.5 del mencionado Folleto, habiéndose alcanzado un acuerdo con dicha entidad para que la ejecución de la opción tenga lugar no más tarde del 31 de marzo de 2003.

- Con fecha 22 de agosto de 2002 se comunicó que como consecuencia de la orden irrevocable de compra de acciones de Banesto mantenida a través de Santander Central Hispano Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. durante el período comprendido entre el 11 de julio y el 9 de agosto de 2002, se ha adquirido un total de 2.902.720 acciones de Banesto, por lo que la

participación que el Grupo Santander Central Hispano ostenta en Banesto tras dicha adquisición es del 99,0382%.

- El 29 de Julio de 2002 Santander Central Hispano anunció que durante el primer semestre del año, el Grupo Santander Central Hispano obtuvo un beneficio neto atribuido de 1.196 millones de Euros, un 13,4% inferior al del mismo período del ejercicio anterior, pero un 8,3% superior al registrado en el segundo semestre de 2001. En estos resultados ha influido la nula aportación de Argentina al beneficio neto atribuido. Sin considerar Argentina, el beneficio neto atribuido disminuye un 4,2% en relación al primer semestre del año pasado.

Los resultados obtenidos en el primer semestre, el previsible impacto en la cuenta derivado de las recientes devaluaciones de las monedas iberoamericanas respecto al dólar y de éste respecto al euro, así como la política de reforzamiento de la solvencia del balance, aconsejan modificar la previsión del beneficio neto atribuido de este ejercicio desde 2.700 millones de euros (+10%) a 2.250 millones de euros, lo que supondría un descenso del 10% sobre el beneficio de 2001.

CAPITULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN:

II.1.1. IMPORTE NOMINAL DEL EMPRÉSTITO Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE.

La presente emisión se realizará por un importe nominal de Tres Mil millones (3.000.000.000) de Euros en Cédulas Hipotecarias representadas en anotaciones en cuenta.

La emisión comprenderá treinta mil (30.000) Cédulas Hipotecarias, de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada una.

II.1.2. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE EMITEN U OFRECEN.

El presente Folleto se formaliza para una emisión de Cédulas Hipotecarias. La denominación de la Emisión será "1ª EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A." (en adelante, la "Emisión").

El capital y los intereses de las Cédulas Hipotecarias objeto de la Emisión estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, siendo aptas para servir de cobertura, en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Santander Central Hispano, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

II.1.3. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE CADA VALOR.

El importe nominal de cada valor será de cien mil (100.000) Euros.

Las Cédulas Hipotecarias se emiten sin prima de emisión. La Emisión de Cédulas Hipotecarias se realizará a la par o a un precio cercano a la par, por lo que el importe efectivo de la suscripción a desembolsar por los inversores será el resultado de multiplicar dicho precio por el importe nominal indicado. Dicho importe se determinará el mismo día hábil de la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y se incorporará como información adicional al presente Folleto.

La "Fecha de Lanzamiento de la Emisión" será la que acuerde el Emisor con las Entidades Directoras de la Emisión y, en todo caso, será en una fecha posterior a la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del Folleto Informativo de la Emisión y no más tarde de veinte (20) días naturales a contar desde dicha inscripción, estando previsto que tenga lugar el día 23 de Septiembre de 2002.

II.1.4. COMISIONES Y GASTOS CONEXOS QUE DEBA SOPORTAR EL SUSCRIPTOR

Las cédulas hipotecarias serán emitidas sin que por parte de la Entidad Emisora sea exigida ninguna comisión ni repercutido gasto alguno, ni en la suscripción ni en la amortización de las mismas.

En cuanto al resto de gastos y comisiones que pudieran repercutirse a lo largo de la vida de las cédulas emitidas, se estará a los que cada entidad que pudiera ser depositaria de estos valores tenga publicados conforme a la legislación vigente.

II.1.5. GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA. INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores serán por cuenta y a cargo de la Entidad Emisora.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de las Entidades Adheridas al mismo estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles que las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores están legalmente obligadas a publicar. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.1.6. CLAUSULA DE INTERÉS.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal anual de la Emisión será fijo y se determinará el mismo día hábil de la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre Santander Central Hispano y las Entidades Directoras de la Emisión, procediéndose en ese momento a su comunicación a la CNMV.

El tipo fijo se calculará tomando como referencia la media del precio de oferta y demanda del Interest Rate Swap (IRS) a un plazo de cinco (5) años, al que se sumará un diferencial de entre catorce (14) y dieciocho (18) puntos básicos. A los efectos de fijación del tipo de interés de la Emisión se tomará como precio de oferta y demanda para Interest Rate Swap (IRS) a cinco (5) años los que aparezcan publicados a la hora de determinación del cupón, que será antes de las 17:00 horas de Madrid, en la pantalla ICAPEURO de REUTERS el mismo día hábil de la Fecha de Lanzamiento de la Emisión.

A título meramente informativo, se acompaña un cuadro informativo de la evolución del Interest Rate Swap (IRS) a cinco (5) años mensual desde el 1 de agosto de 2001.

IRS 5 AÑOS (evolución mensual)

| | |
|------------------|--------|
| Agosto 2001 | 4,5730 |
| Septiembre 2001 | 4,4540 |
| Octubre 2001 | 4,0437 |
| Noviembre 2001 | 4,3135 |
| Diciembre 2001 | 4,6850 |
| Enero 2002 | 4,7378 |
| Febrero 2002 | 4,7332 |
| Marzo 2002 | 5,0800 |
| Abril 2002 | 4,9270 |
| Mayo 2002 | 5,0075 |
| Junio 2002 | 4,7375 |
| Julio 2002 | 4,4950 |
| Agosto 2002 | 4,2568 |
| Septiembre 2002* | 4,0400 |

* IRS a 5 años el 16 de Septiembre 2002

El importe a pagar por intereses se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = \frac{N * i * d}{36.500 (*)}$$

Donde:

C= importe bruto del cupón periódico
 N= valor nominal del valor
 d= número de días naturales transcurridos
 i= tipo de interés nominal

(*) salvo el caso de año bisiesto, que el denominador será 36.600, es decir, en todos los años se tomará el número de días naturales realmente transcurridos. A dichos efectos, se entenderá que corresponde aplicar la base de 36.600 a aquella parte de un período de devengo de intereses que

corresponda a un año bisiesto, de tal forma que, en caso de no coincidir dicho período de interés con un año natural, la base de cálculo será: (a) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año no bisiesto, 36.500; y (b) respecto del número de días efectivos transcurridos en el año bisiesto, 36.600.

II.1.6.2. Pago de cupones.

Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la Emisión (que será la que se fije como tal en el anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“**BORME**”)), estando previsto que sea el 1 de octubre de 2002, y serán satisfechos por anualidades vencidas cada aniversario de la Fecha de Desembolso, durante la completa vigencia de la Emisión, siendo la fecha de pago del primer cupón, (tomando como Fecha de Desembolso el 1 de octubre de 2002), el 1 de octubre de 2003 y la del último cupón el 1 de octubre de 2007. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento final de la Emisión.

Si algún vencimiento coincidiera con un día que no fuera día hábil, el abono se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente, sin que ello devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.

Se entenderá por “**día hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema Target (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*).

El servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92), en las oficinas de las Entidades Adheridas correspondientes o, en su caso, a través del propio Emisor, cuyo domicilio se sitúa a estos efectos en Pº de la Castellana, 75, Departamento de Tesorería y Mercado de Capitales, 28046 Madrid.

II.1.7. RÉGIMEN FISCAL DE LOS VALORES

Se facilita a continuación, a efectos meramente ilustrativos, un breve resumen del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la Emisión de las Cédulas Hipotecarias objeto de este Folleto, a cuyo efecto se ha tenido en cuenta únicamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores.

A cada uno de los potenciales inversores corresponde examinar exhaustivamente el régimen fiscal que les resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias particulares que en ellos concurren y a la normativa vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

(A) INVERSORES RESIDENTES EN ESPAÑA

A.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades

Las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares de las Cédulas objeto de esta Emisión, que sean residentes a efectos fiscales en España, seguirán el régimen previsto para los rendimientos del capital mobiliario de naturaleza explícita en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "**Ley 40/1998**") y en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "**Ley 43/1995**").

De acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 40/1998, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, entendiéndose como tales las contraprestaciones de todo tipo, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición y su valor de transmisión, reembolso o amortización tendrá la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Por lo que se refiere al régimen de retenciones aplicable sobre los rendimientos de capital mobiliario, la legislación vigente es la recogida en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

Conforme a la mencionada legislación, es preciso distinguir entre el régimen fiscal derivado del cobro de cupones de títulos con rendimiento explícito, y el correspondiente a los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de los mencionados títulos.

(a) Cobro de Cupones

Los rendimientos obtenidos por personas físicas correspondientes a los cupones de las Cédulas Hipotecarias están sujetos a retención al tipo del 18%. Por el contrario, si el receptor de los cupones es un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, los rendimientos de los cupones no se someten a retención, en cuanto se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

(b) Transmisión y amortización de los títulos

Los rendimientos obtenidos por personas físicas o jurídicas, como consecuencia de la transmisión o amortización de las Cédulas Hipotecarias, no están sometidos a retención con independencia de que el perceptor sea una persona física o jurídica, en la medida en que se trata de valores representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, si el perceptor del rendimiento es una persona física, se someterá a retención la parte del precio de transmisión de las Cédulas Hipotecarias que corresponda al cupón corrido cuando la transmisión se produzca en los 30 días anteriores al cobro del cupón a alguna de las siguientes personas o entidades:

- no residente en territorio español o sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades;
- adquirente no esté sometido a retención por los rendimientos explícitos derivados de los títulos transmitidos.

A.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que adquieran los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión, que estén obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, deberán declarar los valores que posean al 31 de diciembre de cada año por su valor de cotización medio del cuarto trimestre o por el nominal, más primas de amortización o reembolso, según proceda.

A.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión por causa de muerte o donación en favor de personas físicas se encuentra sometida a las reglas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en cuanto al adquirente y a las del IRPF en lo referido al donante persona física. En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades (IS), la renta que se integre en su base imponible tributará de acuerdo con las normas de dicho impuesto.

(B) INVERSORES NO RESIDENTES EN ESPAÑA

B.1. Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Del mismo modo, las rentas que pudieran ser percibidas por los titulares, personas física o jurídicas, de las Cédulas objeto de esta Emisión que no sean residentes a efectos fiscales en España, resultará de aplicación lo

dispuesto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "**Ley 41/1998**"), sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España y el Estado correspondiente, en el caso de que éstos resulten aplicables.

Conforme a la Ley 41/1998, los intereses y demás rendimientos a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 40/1998 satisfechos por entidades residentes en territorio español a personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, están sometidos a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, "**IRNR**"), al tipo general de tributación del 18 por ciento sobre su importe íntegro.

No obstante, conforme al citado artículo 13 de la Ley 41/1998, los rendimientos derivados de estos títulos, tanto por el cobro del cupón como por la diferencia entre el precio de transmisión, reembolso o amortización y el coste de adquisición, estarán exentos de tributación en España cuando sean obtenidos por personas físicas o jurídicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, que no operen en España mediante establecimiento permanente ni a través de un territorio calificado como paraíso fiscal con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio.

En el caso de que los rendimientos sean obtenidos por personas físicas o jurídicas no residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, la tributación será la siguiente:

a) **Cobro de cupones**

Los rendimientos correspondientes a los cupones estarán sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente 18% salvo que por aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición resulte de aplicación un tipo reducido de retención.

b) **Transmisión, reembolso y amortización de los títulos**

Los rendimientos obtenidos por la transmisión, reembolso o amortización de las Cédulas Hipotecarias, computándose como la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización de las mismas y su valor de suscripción o de adquisición, estarán con carácter general sujetos a tributación en España, practicándose una retención al tipo vigente, actualmente el 18% o al tipo reducido establecido en el Convenio para evitar la Doble Imposición que, en su caso, resulte aplicable.

No obstante, estarán exceptuados de retención los rendimientos obtenidos en la transmisión, reembolso o amortización de las Cédulas Hipotecarias en la medida que se trate de títulos con rendimiento explícito que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Sin embargo pese a que la entidad pagadora no está obligada a practicar retención sobre los

rendimientos obtenidos, el inversor no residente está sometido a tributación en España por los rendimientos obtenidos al tipo vigente en cada momento, actualmente el 18%, siendo responsable solidario de la deuda tributaria y obligado al pago de la misma, el depositario o gestor de los valores.

En el caso de que dichos rendimientos deriven de transmisiones realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles y sean obtenidos por una persona física o jurídica residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición, con cláusula de intercambio de información, estarán exentos de tributación en España. En el caso de que el Convenio no incorpore dicha cláusula, el rendimiento quedará sujeto a tributación en España, practicándose una retención al tipo de gravamen reducido que, en su caso, se establezca en el mismo.

Los no residentes que tengan derecho a la aplicación de una exención de tributación o de un tipo de retención reducido será necesario que el inversor acredite su residencia fiscal mediante la entrega al Emisor, con anterioridad a la fecha de pago, de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia. El certificado tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión.

B.2. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas deben tributar por el Impuesto sobre el Patrimonio en España de acuerdo con una escala comprendida entre el 0,2% y el 2,5% en relación con los bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o deban cumplirse en territorio español a 31 de diciembre de cada año. A tal fin los valores negociados en mercados organizados se valorarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año o por el nominal más primas de amortización o reembolso, según proceda, siempre que no sea de aplicación la exención prevista en el artículo 4. Siete de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

B.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de bienes o derechos que estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en España por causa de muerte o donación a favor de personas físicas tributa en España por este impuesto en sede de beneficiario, cualquiera que sea la residencia del transmitente y del beneficiario, de acuerdo con una escala variable entre el 0% y el 81,6%.

La transmisión gratuita por actos intervivos puede quedar sujeta al Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin perjuicio de lo que establezca el convenio que sea de aplicación.

II.1.8. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.1.8.1. Precio de reembolso

Los valores de esta Emisión se reembolsarán a la par, por la totalidad de la Emisión, el día en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión.

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el apartado II.1.8.2 (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de las Cédulas Hipotecarias, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los cedulistas), el precio de reembolso de las Cédulas Hipotecarias en la fecha de vencimiento final será igual al valor nominal de las mismas una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

II.1.8.2. Modalidades de amortización.

Tal como se ha indicado en el apartado anterior, la amortización de esta Emisión se realizará por la totalidad a su vencimiento. No existirán, por tanto, opciones de amortización anticipada ni para el Emisor ni para los suscriptores (excluyendo los supuestos legalmente establecidos).

En el caso de que el día de la amortización no fuera un día hábil (según definición de dicho término en el apartado II.1.6.2 anterior), el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el titular de las Cédulas Hipotecarias tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, el volumen de las cédulas hipotecarias emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, Santander Central Hispano deberá restablecer el equilibrio mediante cualquiera de las actuaciones previstas en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, incluida la amortización de Cédulas Hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. De optarse por la amortización de Cédulas Hipotecarias, ésta se llevaría a cabo por medio de una reducción del valor nominal de las cédulas hipotecarias, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los cedulistas,. En el supuesto de producirse la amortización anticipada parcial de la emisión, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los cedulistas , mediante publicación en un diario de amplia difusión en España.No serán posibles otras amortizaciones anticipadas, salvo las motivadas porque el importe de los títulos

hipotecarios propios poseídos como consecuencia de la intervención en el mercado secundario exceda del 5% del total emitido.

II.1.9. SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO.

El servicio financiero de los pagos de intereses y de las amortizaciones se realizará a través de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (R.D. 116/92), en las oficinas de las Entidades Adheridas correspondientes o, en su caso, a través del propio Emisor, cuyo domicilio se sitúa a estos efectos en Pº de la Castellana, 75, Departamento de Tesorería y Mercado de Capitales, 28046 Madrid.

II.1.10. MONEDA DEL EMPRÉSTITO.

La moneda de denominación de los valores de la Emisión será el Euro.

II.1.11. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DEL EMPRÉSTITO.

Dado que en la fecha de verificación de este Folleto no se ha determinado el tipo nominal de la Emisión, a título de ejemplo se han realizado los cálculos tomando un tipo de interés nominal para las Cédulas Hipotecarias del 4,19 %, resultante de tomar la referencia de la pantalla ICAPEURO señalada en el apartado II.1.6.1 a fecha 16 de septiembre de 2002 (4,04%), sumando un diferencial de 15 puntos básicos, calculado de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|---------|
| Tipo IRS a 5 años: | 4,04% |
| Margen: | 15 p.b. |
| Suma: | 4.19% |

Tomando como la Fecha de Desembolso el 1 de octubre de 2002, y amortizando la Emisión el día en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, y asumiendo orientativamente un tipo de interés nominal de 4,19% y un precio de emisión de 100%, en este supuesto el cuadro del servicio financiero del empréstito sería el siguiente:

(en miles de euros)

| Fecha | Emisión | Gastos | Intereses | Amortización | Flujos totales |
|-----------|--------------|-----------|-------------|---------------|----------------|
| 1/10/2002 | 3.000.000,00 | -7.693,00 | 0,00 | 0,00 | 2.992.307,00 |
| 1/10/2003 | 0,00 | | -125.700,00 | 0,00 | -125.700,00 |
| 1/10/2004 | 0,00 | | -125.700,00 | 0,00 | -125.700,00 |
| 1/10/2005 | 0,00 | | -125.700,00 | 0,00 | -125.700,00 |
| 1/10/2006 | 0,00 | | -125.700,00 | 0,00 | -125.700,00 |
| 1/10/2007 | 0,00 | | -125.700,00 | -3.000.000,00 | -3.125.700,00 |

II.1.12. TASA ANUAL EQUIVALENTE Y TASA INTERNA DE RENTABILIDAD PREVISTAS PARA EL TOMADOR.

La Tasa Interna de Rentabilidad o Tasa Anual Equivalente será la que resulte de aplicar a los flujos financieros de la Emisión la siguiente fórmula:

$$-N + \frac{F1}{(1+r)} + \frac{F2}{(1+r)^2} + \dots + \frac{Fn}{(1+r)^n} = 0$$

siendo:

N= Valor nominal del valor
n= Períodos de duración del valor
F= Flujos de Caja
r= Tasa interna de rendimiento

Dado que en la fecha de verificación de este Folleto no se ha determinado el tipo nominal de la Emisión, que será fijado en un momento posterior, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.1.6.1 anterior, no es posible calcular la rentabilidad real para los inversores. Sin embargo, a título de ejemplo incluimos el cálculo tomando un tipo de interés nominal anual del 4,19%, que es el que resultaría de tomar la referencia de pantalla señalada en el apartado II.1.6.1 a fecha 16 de septiembre de 2002, sumando un diferencial de 15 puntos básicos, en base Act/Act.

Tomando como Fecha de Desembolso el 1 de octubre de 2002, y con amortización de la Emisión el día que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso de la Emisión, y asumiendo orientativamente un tipo de interés nominal de 4,19% y un precio de emisión de 100%, en este supuesto el cuadro de flujos financieros por cada Cédula Hipotecaria sería el siguiente:

| Fecha | Desembolso | Amortización | Interés bruto | Flujo total |
|--------------|-------------------|---------------------|----------------------|--------------------|
| 1/10/2002 | -100.000,00 | 0,00 | 0,00 | -100.000,00 |
| 1/10/2003 | 0,00 | 0,00 | 4.190,00 | 4.190,00 |
| 1/10/2004 | 0,00 | 0,00 | 4.190,00 | 4.190,00 |
| 1/10/2005 | 0,00 | 0,00 | 4.190,00 | 4.190,00 |
| 1/10/2006 | 0,00 | 0,00 | 4.190,00 | 4.190,00 |
| 1/10/2007 | 0,00 | 100.000,00 | 4.190,00 | 104.190,00 |

En el supuesto anterior la rentabilidad para el suscriptor, aplicando la fórmula anterior sería del 4,19%.

II.1.13. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA LA ENTIDAD EMISORA

Los gastos específicos de emisión estimados son los que se especifican en el cuadro siguiente:

| <u>Concepto</u> | <u>Importe (Euros)</u> |
|---|------------------------|
| CNMV | |
| - Registro Folleto de Emisión (0,014% s/nominal emitido; máximo 36.781,94 euros) | 36.781,94 |
| - Supervisión admisión AIAF (0,003% s/nominal emitido) | 90.000,00 |
| AIAF (estudio documentación, tramitación y admisión a cotización): (0,005% s/ nominal admitido; máximo 45.000 euros) | 45.000,00 |
| SCLV (inclusión de la emisión) | 274,00 |
| Comisión de Aseguramiento y Colocación | 7.500.000,00 |
| Gastos de escritura (estimado) | 9.616,00 |

| | |
|---------------------------------------|----------------------------|
| Publicidad oficial y otros (estimado) | 12.000,00 |
| Total Gastos | <u>7.693.671,94</u> |

Con los datos utilizados para el ejemplo en el caso del inversor del apartado anterior, el coste para el Emisor sería del 4,25%

II.1.14. EVALUACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE UNA ENTIDAD CALIFICADORA

Santander Central Hispano ha encargado la valoración del riesgo crediticio de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias a Moody's Investor Service.

Con fecha 27 de agosto de 2002 dicha agencia de calificación ha asignado de forma provisional a la Emisión de Cédulas Hipotecarias objeto del presente Folleto un rating de Aa1 (en revisión para posible bajada). Esta calificación está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión. En el **Anexo IV** de este Folleto se recoge una copia de comunicación del rating provisional por parte de Moody's Investor Service.

La calificación es una evaluación de capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en el plazo previsto en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal, de una inversión de renta fija. Moody's Investor Service realiza su labor calificadora siguiendo una metodología, criterios y control de calidad único y uniforme que es aplicable a todos los emisores y situaciones de emisión en todos los países del mundo. Con este fin, Moody's Investor Service emplea calificaciones y definiciones que son las mismas en cada país y en cada mercado financiero.

Las escalas de calificación de Moody's para las cédulas hipotecarias es la siguiente:

| | |
|------------------------|-----|
| | Aaa |
| | Aa |
| Categoría de inversión | A |
| | Baa |
| | Ba |
| Categoría Especulativa | B |
| | Caa |
| | Ca |
| | C |

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador

2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

Esta calificación crediticia no constituye una recomendación para comprar, vender o suscribir las cédulas hipotecarias que se emiten. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por Moody's, de forma unilateral, si así lo creyera necesario la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene porqué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores que se emiten.

II.2. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN

II.2.1. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.2.1.1. Colectivo de potenciales suscriptores

La presente Emisión de Cédulas Hipotecarias está dirigida a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros. A los efectos de clarificar el calendario de la operación, que se describe con detalle en distintos apartados de este Folleto, se incluye a continuación una descripción esquemática de las fechas de este proceso, si bien las fechas son meramente estimativas y se fijarán en el anuncio oficial de la Emisión a publicar en el BORME:

| FECHA | DESCRIPCIÓN |
|---|------------------------------------|
| 19 de septiembre de 2002 | Registro CNMV Folleto Informativo |
| Desde las 9:00 horas del día de publicación en el BORME (no más tarde del 24 de septiembre de 2002) | Inicio Período de Suscripción |
| A las 10:00 horas del mismo día hábil de publicación en el BORME. | Fin Período de Suscripción |
| El mismo día de finalización del Período de Suscripción, hasta las 12:00 horas | Fecha de Lanzamiento de la Emisión |

| | |
|---|---|
| El mismo día hábil de la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, hasta las 17,00 horas | Fecha de determinación del cupón y del precio de emisión |
| No más tarde de 7 días hábiles después de la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y no más tarde del 1 de octubre de 2002 | Plazo de confirmación de propuestas: el plazo de confirmación de las propuestas de suscripción seleccionadas comenzará tras la determinación del cupón y del precio de emisión y finalizará a las 19:00 horas de Madrid del mismo día hábil |
| | Fecha de Desembolso |

La Fecha de Lanzamiento de la Emisión así como el cupón y el precio de emisión, una vez determinados, serán objeto de información adicional al presente Folleto, el mismo día o el día hábil siguiente a su fijación.

A los efectos del cómputo de los plazos aquí establecidos se entenderán por día hábil el concepto incluido en el apartado II.1.6.2 anterior.

II.2.1.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión, una vez estén admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, serán valores aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular, las Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones y las Instituciones de Inversión Colectiva, así como cualesquiera otras Instituciones o empresas mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En el caso de las Instituciones de Inversión Colectiva (excluyendo los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario o F.I.A.M.M.), la restricción en cuanto a límites de concentración en valores de un mismo emisor, de no superar el 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenece la presente Emisión.

II.2.1.3. Periodo de Suscripción.

El Período de Suscripción de los valores se abrirá a las 9:00 horas del mismo día en que aparezca publicado el anuncio oficial de la Emisión en el BORME, y se cerrará a las 10:00 horas de ese mismo día, no siendo prorrogable dicho plazo. En cualquier caso, si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá cerrar por anticipado dicho período.

Los valores suscritos durante el período de suscripción serán desembolsados por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de acuerdo con sus respectivos compromisos de aseguramiento conforme a los establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación referido en el apartado II.2.2.3 posterior de tal modo que cada una de ellas cubra la diferencia entre el importe asegurado y colocado.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción.

Los interesados en la suscripción de los valores objeto de la presente Emisión podrán dirigirse directamente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la misma, que se indican a continuación:

Bayerische Hypo- Und Vereinsbank AG

CDC IXIS Capital Markets

Commerzbank Aktiengesellschaft, Sucursal en España
Goldman Sachs International

Morgan Stanley & Co. International Limited
Salomon Brothers International Limited
Société Générale, Sucursal en España

Por otra parte, en el Contrato de Aseguramiento y Colocación las partes han acordado la posibilidad de que se incorporen nuevas entidades colocadoras con carácter previo a la apertura del Período de Suscripción, previa asunción de determinadas obligaciones previstas en el Contrato de Aseguramiento y Colocación. La posible incorporación de entidades colocadoras no implicará comisiones de colocación adicionales y será comunicada como información adicional a la CNMV.

II.2.1.5. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión abonará en la cuenta que el Emisor designe al respecto el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas o suscrito directamente por ellas en virtud de su compromiso de aseguramiento no más tarde de las 9:30 horas del día señalado como Fecha de Desembolso en el

anuncio oficial de la Emisión en el BORME. La Fecha de Desembolso será no más tarde del séptimo día hábil siguiente a la Fecha de Lanzamiento de la Emisión y no más tarde del día 1 de octubre de 2002.

La presente Emisión podrá quedar sin efecto a instancia del Emisor en cualquier momento anterior al lanzamiento de la Emisión, en cuyo caso y previa notificación a la CNMV, el Emisor comunicará a través de las Entidades Directoras y mediante publicación en el BORME el desistimiento de la Emisión, sin que ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tenga derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

No obstante lo anterior, una vez se produzca el lanzamiento de la Emisión mediante la publicación del correspondiente anuncio en la pantalla IIIA de REUTERS, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras estarán obligadas a abonar en la Fecha de Desembolso, en la cuenta designada por el Emisor, el importe correspondiente al número de valores adjudicado a través de cada una de ellas o, en su caso, suscrito por ellas directamente en virtud de su compromiso de aseguramiento, siempre que el Contrato de Aseguramiento y Colocación no haya sido resuelto con anterioridad a la Fecha de Desembolso, conforme a lo dispuesto en el mismo.

II.2.1.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los valores y realizado el desembolso de los mismos, las Entidades Colocadoras pondrá a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

II.2.2. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.2.2.1. Entidades Aseguradoras y Colocadoras

La colocación de la Emisión se realizará a través de Bayerische Hypo- Und Vereinsbank AG, CDC IXIS Capital Markets, Commerzbank Aktiengesellschaft Sucursal en España, Goldman Sachs International, Morgan Stanley & Co. International Limited, Salomon Brothers International Limited y Société Générale, Sucursal en España.

Dichas entidades procederán a la colocación de los valores de la Emisión, así como al aseguramiento de la totalidad de la Emisión.

El importe de la comisión de aseguramiento y colocación será igual al 0,25% del importe nominal total de la Emisión.

II.2.2.2. Entidades Directoras y Entidad Coordinadora

Actuarán como Entidades Directoras de esta Emisión Bayerische Hypo- Und Vereinsbank AG, CDC IXIS Capital Markets, Commerzbank Aktiengesellschaft Sucursal en España y Goldman Sachs International .

D. Johannes Peter Spalek Sapinsky en representación de Bayerische Hypo- Und Vereinsbank AG, D. Carlos Perelló Yanes en representación de CDC IXIS Capital Markets, D. Antonio Marín Marín y Miguel Pedro de la Fuente Arteaga en representación de Commerzbank Aktiengesellschaft Sucursal en España y D. Juan Antonio del Rivero Bermejo en representación de Goldman Sachs International:

- *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto Informativo Reducido y en el Folleto Continuo que lo complementa, verificado por la CNMV con fecha 10 de mayo de 2002.*

- *Que como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información contenida en el Folleto Informativo Reducido ni en el Folleto Continuo que lo complementa, ni éstos omiten hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.*

Esta declaración no se refiere a los datos objeto de la auditoría de cuentas a 31 de diciembre de 2001, recogidos en el Folleto Continuo inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 10 de mayo de 2002 ni a los estados financieros individuales y consolidados de Banco Santander Central Hispano, S.A. cerrados a 30 de junio de 2002 recogidos en este Folleto Informativo Reducido.

Se adjunta como **Anexo VI** del Folleto Informativo las Cartas de las Entidades Directoras emitidas por cada una de las entidades mencionadas, que contienen las anteriores manifestaciones exigidas por la legislación del mercado de valores.

Banco Santander Central Hispano, S.A. actuará como Entidad Coordinadora de esta Emisión, a cuyo fin coordinará las actividades de las distintas Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

Bayerische Hypo- Und Vereinsbank AG, CDC IXIS Capital Markets, Commerzbank Aktiengesellschaft Sucursal en España, Goldman Sachs International, Morgan Stanley & Co. International Limited, Salomon Brothers

International Limited y Soci t  G n rale, Sucursal en Espa a han suscrito con el Emisor un contrato de aseguramiento y colocaci n (el "Contrato de Aseguramiento y Colocaci n") en relaci n con la Emisi n en virtud del cual se comprometen a asegurar mancomunadamente la Emisi n al precio de emisi n percibiendo como contraprestaci n la correspondiente comisi n de aseguramiento y colocaci n. En virtud de lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocaci n, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a conseguir suscriptores para los valores mediante la colocaci n privada y discrecional de los mismos entre inversores institucionales o en su defecto, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a suscribir directamente cuantos valores no hayan colocado entre los mencionados inversores de acuerdo con sus respectivos porcentajes de aseguramiento.

II.2.2.4. Criterios y procedimiento de colocaci n

La colocaci n de esta Emisi n se realizar , teniendo en cuenta el colectivo al que va dirigida, por el siguiente procedimiento:

- (i) Las propuestas de suscripci n se formular n exclusivamente ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras detalladas en el apartado II.2.1.4 anterior mediante cualquier medio admitido en Derecho.
- (ii) La adjudicaci n de la Emisi n la realizar n las Entidades Aseguradoras y Colocadoras libre y discrecionalmente hasta el importe total asegurado por cada entidad, procurando, no obstante, que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre peticiones de caracter sticas similares.
- (iii) Terminado el Per odo de Suscripci n y una vez evaluadas las propuestas de suscripci n recibidas de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, el Emisor podr  optar por dejar sin efecto la Emisi n o bien podr  optar por el lanzamiento de la Emisi n.

En caso de desistimiento de la Emisi n por parte del Emisor, ni las Entidades Directoras, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni ning n inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripci n tendr  derecho a reclamar el pago de indemnizaci n alguna por el desistimiento definitivo de la Emisi n.

Una vez tenga lugar el lanzamiento de la Emisi n de conformidad con lo dispuesto en el apartado II.2.1.5 anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras estar n obligadas a abonar en la Fecha de Desembolso y en la cuenta designada por el Emisor el importe correspondiente al n mero de valores adjudicado a trav s de cada una de ellas y suscrito por ellas directamente en virtud de su compromiso de aseguramiento, siempre que el Contrato de Aseguramiento y Colocaci n no haya sido resuelto conforme a lo dispuesto en el mismo.

- (iv) Tras la determinaci n del tipo de inter s anual de la Emisi n y del precio de emisi n en ese mismo d a, se abrir  un plazo de confirmaci n de las propuestas de suscripci n seleccionadas que finalizar  a las 19:00 horas de Madrid del mismo d a h bil.

- (v) Las cédulas que eventualmente no quedaran adjudicadas finalizado el período de confirmación de propuestas, serán suscritas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión hasta el importe total asegurado por cada una de ellas.

Por las propias características de la emisión no habrá prorrateo.

II.2.3. CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el SCLV, tal como ha sido indicado con anterioridad.

II.2.4. CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE CEDULISTAS

A pesar de que en las emisiones de Cédulas Hipotecarias no existe una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se procederá a la constitución del mismo, suscribiéndose escritura pública de Emisión. En los acuerdos sociales que figuran como **Anexo I** consta el contenido de su reglamento. Se nombrará Comisario del Sindicato que se constituye para la emisión de las Cédulas a D. Jesús Merino Merchán, con domicilio en la calle Montalbán 5, Madrid, quien concurrirá al otorgamiento de la escritura pública de Emisión .

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y DE ACUERDOS SOCIALES

II.3.1. MENCIÓN SOBRE LOS ACUERDOS DE EMISIÓN.

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante de este Folleto copias de las certificaciones que acreditan la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Entidad Emisora el 9 de Febrero de 2002 facultando al Consejo de Administración de la Entidad Emisora para acordar la emisión de valores de renta fija hasta un importe de QUINCE MIL MILLONES de Euros o su equivalente en otras divisas, en cualesquiera de las formas admitidas en Derecho.
- b) Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Emisora de fecha 9 de Febrero de 2002 por el que se sustituyen a favor de la Comisión Ejecutiva algunas de las facultades conferidas al Consejo por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 9 de Febrero de 2002, entre otras la de acordar la emisión de valores de renta fija.
- c) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad Emisora de fecha 26 de junio de 2002 por el que se aprueba la realización de la presente emisión de Cédulas Hipotecarias y se establecen las características, términos y

condiciones generales de la emisión, que deben entenderse completados, dentro de los límites que en el acuerdo se establecen, con los términos y características que al efecto determinen las personas a las que se les delega dicha facultad.

- d) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Entidad Emisora de fecha 16 de septiembre de 2002 por el que se modifica el Reglamento por el que se regirá el Sindicato de Cedulistas, que fué aprobado en los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva de fecha 26 de junio de 2002.

II.3.2.- ACUERDOS DE REALIZACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA

No procede

II.3.3. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La emisión no requiere autorización administrativa previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores.

II.3.4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS VALORES

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión estarán sometidas al régimen legal típico aplicable a las emisiones de cédulas hipotecarias por Entidades Financieras (Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la citada ley). Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión tendrán la calificación de valores negociables tal como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y, por lo tanto, les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de los valores.

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta Emisión, no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que reforma la anterior, al Real Decreto 291/1992 modificado por el Real Decreto 2590/1998, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, a la Orden de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos y legislación concordante y Circular 12/1999 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.3.5. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

El capital y los intereses de la presente Emisión de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, siendo aptas para servir de cobertura, en

cualquier tiempo consten inscritas a favor de Santander Central Hispano de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor.

El volumen de cédulas hipotecarias emitidas por Santander Central Hispano incluyendo las de la presente emisión no supera el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las hipotecas que garantizan los préstamos hipotecarios que sirven de cobertura a esta emisión de cédulas hipotecarias están constituidas sobre bienes que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al hipotecante.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias, se encuentran vigentes y sin contradicción alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias no exceden del 70% del valor de tasación del bien hipotecado ni del 80% en aquellos préstamos destinados a la construcción, rehabilitación o adquisición de vivienda.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a la Emisión de Cédulas Hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de las mismas por personas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 2/1981, y han sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

II.3.6. FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las Cédulas Hipotecarias objeto de la presente Emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La Entidad encargada del registro contable será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, con domicilio en la Calle Orense 34, Madrid.

II.3.7. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

Las Cédulas Hipotecarias objeto de esta emisión estarán sometidos a la legislación española vigente, resolviéndose cualquier litigio que pudiera suscitarse en relación con dichos valores ante los juzgados y tribunales del lugar del cumplimiento de la obligación.

II.3.8. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

No existen restricciones particulares a la libre transmisibilidad de estos títulos, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, y Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, que desarrolla la regulación del mercado hipotecario.

II.3.9. ACUERDOS PREVIOS PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO.

La Entidad Emisora solicitará la admisión a negociación de esta Emisión en el mercado secundario organizado de renta fija de la AIAF (Asociación de Intermediarios de Activos Financieros), habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.3.1.c) anterior, también se podrá solicitar la admisión a negociación de esta emisión en la Bolsa de Luxemburgo.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN EN UN MERCADO SECUNDARIO OFICIAL

II.4.1. MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES PARA LOS QUE EXISTE EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

La Entidad Emisora se compromete a solicitar la admisión a cotización de la presente emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija en un plazo máximo de dos meses desde la Fecha de Desembolso.

En el caso en que la Entidad Emisora, por cualquier causa, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en al menos un periódico de difusión nacional y su comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable a la Entidad Emisora.

La Entidad Emisora conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión a negociación, permanencia y exclusión de los valores negociados en el mercado secundario de la AIAF, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Entidad Emisora el cumplimiento de dichos requisitos y condiciones.

Con posterioridad a la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, el Emisor tiene intención de solicitar la admisión a cotización de la presente Emisión en la Bolsa de Luxemburgo.

Se solicitará la inclusión de la Emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (SCLV), de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por el SCLV. Adicionalmente, la Entidad Emisora se compromete a facilitar a los inversores, caso de que éstos así lo soliciten, la liquidación de esta Emisión a través de los sistemas internacionales de Euroclear y Clearstream.

II.4.2. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.

II.4.2.1. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija de la Entidad Emisora durante los últimos seis meses.

Se adjunta como Anexo III a este Folleto.

II.4.2.2. Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

Bayerische Hypo- Und Vereinsbank AG, CDC IXIS Capital Markets, Commerzbank Aktiengesellschaft Sucursal en España, Goldman Sachs International Morgan Stanley & Co. International Limited, Salomon Brothers International Limited y Société Générale, S.A. (en adelante, la o las “**Entidad/es de Liquidez**”), mediante contrato de liquidez suscrito con el Emisor en fecha 18 de septiembre de 2002, asumen el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente, a los titulares de las Cédulas Hipotecarias.

Cada Entidad de Liquidez se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de las Cédulas Hipotecarias:

- (i) Cotizando precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, a lo largo de cada sesión de negociación, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (a) Cada Entidad de Liquidez cotizará precios de compra y venta de las Cédulas Hipotecarias, que serán válidos para importes nominales de hasta quince millones de euros.
 - (b) La cotización de los precios ofrecidos por las Entidades de Liquidez reflejarán en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado. La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. Las Entidades de Liquidez

no garantizan que puedan localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, cada Entidad de Liquidez se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.

- (c) Los precios cotizados por cada Entidad de Liquidez se entenderán en firme y serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la Emisión, la situación del mercado de cédulas hipotecarias y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros, pudiendo cada Entidad de Liquidez decidir los precios de compra y venta que cotice y modificar ambos cuando lo considere oportuno.

Los precios de compra y venta cotizados por cada Entidad de Liquidez oscilarán en una banda que no será superior al 10% en términos de T.I.R., siempre y cuando no se produzcan situaciones extraordinarias en los mercados que lo imposibiliten. Ese 10% se calculará sobre el precio de compra que se cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos en términos de T.I.R. y a un 1% en términos de precio.

- (d) Las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus obligaciones y responsabilidades de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del mismo.

- (e) Igualmente las Entidades de Liquidez quedarán exoneradas de sus obligaciones de liquidez ante el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias de los mercados financieros que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del Contrato de Liquidez, o ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de las Entidades de Liquidez o de su habitual operativa como entidades financieras.

- (vi) En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez afectada estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Liquidez.

- (ii) Cada Entidad de Liquidez se obliga a cotizar y hacer difusión diaria de precios al menos por alguno de los medios siguientes:

- (i) telefónicamente;
- (ii) por medio de su pantalla Reuters;

- (iii) por medio de su pantalla Bloomberg;
- (iv) a través del sistema SECA (Sistema Estandarizado de Cotización AIAF).

Cada Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios del SCLV, de la correspondiente inserción en prensa, del modo establecido en el párrafo anterior o a través de otro medio de comunicación que las partes acuerden a su elección.

El presente compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual a la de la vida de la Emisión, a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

El Emisor podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con cualquier Entidad de Liquidez antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Liquidez con un preaviso mínimo de 30 días. No obstante, el Emisor no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito sustituta de la Entidad de Liquidez en todas sus funciones.

Cualquier Entidad de Liquidez podrá resolver su compromiso de liquidez con un preaviso de 30 días. No obstante dicho plazo de preaviso, dicha Entidad de Liquidez no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto el Emisor no haya encontrado otra entidad de crédito que la sustituya. El Emisor se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de 30 días señalado, localizar una entidad de crédito que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Liquidez se recogen en el contrato de liquidez suscrito. Transcurrido dicho plazo sin que el Emisor hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Liquidez, ésta podrá presentar al Emisor una entidad de crédito que la sustituya en los mismos términos de compromiso de liquidez, no pudiendo el Emisor rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo allí pactado.

En todo caso cualquier Entidad de Liquidez nunca cesará en sus funciones hasta que haya sido designada una nueva entidad como sustituta, su nombramiento haya sido comunicado a la CNMV y ésta hubiera comunicado su aceptación.

La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Liquidez serán notificadas a los titulares de Cédulas Hipotecarias mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de cotización de AIAF. Asimismo, la resolución del presente acuerdo le será comunicada a la CNMV.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA.

II.5.1. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El destino del importe de la presente Emisión es su aplicación para usos generales y financiación del Grupo Santander Central Hispano.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA

A continuación se detallan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

II.5.2.1. Carga Global

| FECHA | COSTES FINANCIEROS Millones Euros | % / ATM'S |
|-----------------|--------------------------------------|-----------|
| 1998 | 12.282,90 | 5,21 |
| 1999 | 13.273,79 | 5,7 |
| 2000 | 21.294,36 | 6,87 |
| 2001 | 18.408,40 | 5,22 |
| 2002 (Estimado) | 18.112,43 | 5,38 |

II.5.2.2. Volumen total de financiación ajena

| FECHA | VOLUMEN MEDIO Millones Euros | VOLUMEN FINAL Millones Euros |
|---------|---------------------------------|---------------------------------|
| 1998 | 201.795,67 | 201.795,67 |
| 1999 | 213.742,01 | 232.232,26 |
| 2000 | 281.440,23 | 303.098,50 |
| 2001 | 324.482,52 | 331.378,90 |
| 2002(E) | 324.150,62 | 334.894,40 |

II.5.2.3. Volumen final de emisiones de renta fija

| Millones de Euros | | | | | | |
|--|-----------|-----------|--------------|--------------------------------|-----------|--------------|
| DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES | | | | FINANCIACIONES SUBORDINADAS | | |
| FECHA | VOL.FINAL | VAR. NETA | TIPO ESTM | VOL.FINAL | VAR. NETA | TIPO ESTM |
| 1998 | 11.936,68 | 2.284,98 | 9,45 | 6.312,08 | 256,00 | 7,69 |
| 1999 | 24.084,76 | 12.148,08 | 8,07 | 8.098,67 | 1.786,59 | 7,12 |
| 2000 | 34.165,91 | 10.081,15 | 7,00 | 10.729,94 | 2.631,27 | 7,00 |
| 2001 | 41.609,09 | 7.443,18 | 5,90 | 12.995,99 | 2.266,05 | 6,45 |
| 2002(E) | 39.899,44 | -1.709,65 | 5,75 | 12.403,42 | -592,57 | 6,45 |

| | NUEVAS EMISIONES | | | TOTAL | | |
|----------------|------------------|-----------------|--------------|---------------|-----------|------------|
| Millones Euros | Volumen Final | Vto. Año | Tipo Estm. | Volumen Final | Var. Neta | Tipo Estm. |
| 1998 | | | | 18.280,41 | | |
| 1999 | 11.429,30 | 676,74 | 4,00% | 29.032,97 | 10.752,56 | 7,79% |
| 2000 | 9.899,93 | 511,23 | 6,50% | 38.421,67 | 9.388,70 | 7,25% |
| 2001 | 3.887,95 | 1.824,09 | 4,70% | 40.485,52 | 2.063,85 | 6,25% |
| 2002(E) | 6.000,00 | 5.326,00 | 4,70% | 41.159,52 | 5.326,00 | 6,25% |

No se incluyen en el presente cuadro los datos relativos a "Nuevas Emisiones" correspondientes al año 1998, por no resultar disponibles, ya que son anteriores a la fusión de Banco Santander y Banco Central Hispanoamericano. Los datos de "Total" que se relacionan para el citado año 1998, se han obtenido por agregación de los importes reflejados en los balances de las dos entidades fusionadas

II.5.2.4. Volumen final, avales, fianzas y otros compromisos

| Millones de Euros | | | | |
|-------------------|-----------------------------|----------------------------|------------------|------------------|
| FECHA | FIANZAS, AVALES Y CAUCIONES | RESTO PASIVOS CONTINGENTES | COMPROMISOS | TOTAL |
| 1998 | 16.396,60 | 2.567,36 | 36.855,52 | 55.819,48 |
| 1999 | 17.618,18 | 3.277,24 | 47.275,06 | 68.170,48 |
| 2000 | 22.208,06 | 5.013,03 | 62.380,66 | 89.601,75 |
| 2001 | 26.101,30 | 5.251,80 | 54.253,00 | 85.606,10 |
| 2002(E) | 25.738,97 | 4.485,53 | 52.571,98 | 82.796,48 |

Firma de la persona responsable del Folleto

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente folleto informativo, firma en Madrid a 19 de Septiembre de 2002.

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca

ANEXO I
ACUERDOS

ANEXO II

**ESTADOS FINANCIEROS, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, DE LA ENTIDAD
EMISORA CERRADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2001 y 30 DE JUNIO DE 2002**

ANEXO III**TABLA DE EMISIONES DE LA ENTIDAD EMISORA ADMITIDAS A
NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ESPAÑOLES**

ANEXO IV
CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA AGENCIA DE RATING MOODY'S INVESTOR SERVICE

ANEXO V
CARTAS DE LAS ENTIDADES DIRECTORAS